Consorcio CM Putumayo
NIT. 901.476.840-1

Medellín, 18 de marzo de 2022

Señores
INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS
Atn. Carlos Felipe Sabogal Ocampo
Gerente Grandes Proyectos y Túneles

Referencia: Contrato de Obra No. 964 de 2021 - CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTIÓN PREDIAL, SOCIAL Y AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA), DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACIÓN ECONÓMICA, MEDIANTE EL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030". MODULO 2.

Asunto: **Solicitud de aprobación para la Cesión del Contrato de Obra No. 964 de 2021 a favor de Construcciones El Cóndor S.A.-Cláusula Vigésima Sexta.**

Cordial saludo Doctor Sabogal,

En cumplimiento de lo dispuesto en el Contrato de Obra citada en la referencia, y por las razones que más adelante se exponen, en mi calidad de representante legal del Consorcio CM Putumayo, Contratista del proyecto "VIAS PARA LA LEGALIDAD Y REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" en el frente Mocoa, me permito solicitar a la entidad, aprobar la presente solicitud de CESIÓN del Contrato de Obra No 964 de 2021, actuando en calidad de Cesionario la sociedad Construcciones El Cóndor S.A ("El Cesionario Propuesto").

La anterior solicitud, al amparo de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA del citado Contrato se fundamenta en las circunstancias que procedemos a exponer, previas las consideraciones a continuación:

El Instituto Nacional de Vías – INVIAS ("El Invías"), adjudicó al Consorcio CM Putumayo la Licitación Pública Número LP-DT-062-2020 ("La Licitación Pública"), a través de la Resolución No 869 del 31 de marzo de 2021.

El Consorcio CM Putumayo se encuentra actualmente conformado por las sociedades Constructora Meco S.A – Sucursal Colombia y Construcciones El Cóndor S.A, cada una con una participación del 50% en la conformación del Consorcio. La sociedad CONSTRUCTORA MECO S.A. SUCURSAL COLOMBIA cedería, una vez aprobada esta solicitud por el INVIAS, a la sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A., el

cincuenta por ciento (50%) de su participación en el Consorcio, adelantando para ello las formalidades que correspondan.

El Contrato de Obra No 964 fue suscrito el 5 de julio de 2021, adicionalmente cuenta con el Registro Presupuestal No. 416021 de fecha 21 de mayo de 2021 y aprobación de las Garantías exigidas de fecha 30 de junio de 2021 y publicadas en la plataforma Sistema electrónico de contratación pública SECOP II.

Finalmente, la orden de inicio del Contrato se emitió por El Invias a través de la comunicación DO-GTE 34312, del 2 de julio de 2021, fecha en la cual comienza a correr el plazo contractual hasta el 31 de agosto de 2030 (según aclaración No.1 al contrato), pero que de conformidad con lo dispuesto en el Anexo Técnico 1 y el otrosí No. 1, nos encontramos a la fecha dentro de la Etapa de Preconstrucción, siendo esta, una etapa de actividades intensivas en relación con los estudios y diseños, tales como la revisión de estudios y diseños, el ajuste y/o unificación y/o complementación y/o actualización y/o adecuación y/o adaptación de los citados estudios y diseños, la modificación y/o incorporación y/o optimización de dichos estudios y diseños y la construcción de los estudios y diseños definitivos o de fase III. Actividades estas que vienen cumpliéndose a cabalidad y acorde con el plazo pactado en el contrato tal y como de ello le consta a la entidad en las diversas y constantes mesas de trabajos y comités de seguimiento con la Interventoría del Contrato de Obra.

La sociedad CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. es una empresa ampliamente reconocida en el sector de la infraestructura, por su experiencia en la construcción de vías, puentes y otros, el buen desempeño en la ejecución de sus trabajos y el cumplimiento oportuno de sus obligaciones por lo que, como se evidenciará a continuación podrá llevar a buen término la ejecución de las obras del proyecto:

i. <u>Capacidad y habilitación de Construcciones El Cóndor S.A, para ejecutar el Contrato de Obra 964 de 2021.</u>

En atención y en cumplimiento de los fundamentos jurídicos que más adelante se expondrán, y aplicando los requisitos de habilitación en Capacidad Jurídica, Existencia y Representación Legal, cumplimiento de obligaciones asociadas a la Seguridad Social y Aportes Legales, Experiencia, Capacidad Financiera, Capital de Trabajo, Capacidad Organizacional y Capacidad Residual, exigidos al momento del cierre de la Licitación Pública No LP-DT-062-2020 (10 de febrero de 2021), presentamos a la sociedad Construcciones El Cóndor S.A., quien asumiría como cesionario la calidad de Contratista en el Contrato de Obra de la referencia.

Requisito Habilitante	Exigencia Licitación Pública	Cumplimiento Construcciones El Cóndor S.A.
3.2 Capacidad Jurídica	Los interesados podrán participar como Proponentes bajo alguna de las siguientes modalidades siempre y cuando cumplan los requisitos exigidos en el Pliego de Condiciones: A. Individualmente como: (a) personas naturales nacionales o extranjeras, (b) personas jurídicas nacionales o extranjeras. B. Conjuntamente, como Proponentes Plurales en cualquiera de las formas de asociación previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Los Proponentes deben: A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta. B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley. D. No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley	Construcciones El Cóndor S.A., es una sociedad (Persona Jurídica), constituida bajo las leyes de la República de Colombia – persona jurídica nacional- , tal y como de ello pueden verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, y que tenía la misma condición al momento de la presentación de la Oferta. (**Nota. Se anexa certificado de existencia y representación legal vigente, y un certificado de existencia y representación legal de propósito especial a la fecha de cierre de la Licitación Pública**). De acuerdo con los documentos aportados se puede verificar: Construcciones El Cóndor tiene capacidad jurídica para presentar oferta, para celebrar y ejecutar el Contrato, no está incursa en inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley, como tampoco reportada en el Boletín de Responsables Fiscales, ni a la fecha de esta comunicación, ni a la fecha de presentación de la Oferta en la Licitación Pública. (**Nota. Se anexa certificado de la Contraloría General de la República tanto en la vigencia de la presente**

	1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–	**comunicación, como al momento del cierre de la Licitación Pública**).
3.3 Existencia y Representación Legal	Dada la condición de Construcciones El Cóndor como persona jurídica, aplica lo regulado en la Sección 3.3.2 de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública. 3.3.2. PERSONAS JURÍDICAS Deben presentar los siguientes documentos: A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia: I. Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará: a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. En caso de modificarse la fecha de cierre del Proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en el Pliego de Condiciones definitivo. b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente Proceso de Contratación. c. Que la vigencia de la persona jurídica nacional o extranjera no sea inferior a la del plazo del contrato y un año adicional. Para efectos de la evaluación, este plazo será contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. d. Si el Representante Legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente	Construcciones El Cóndor S.A., es una sociedad (Persona Jurídica), constituida bajo las leyes de la República de Colombia – persona jurídica nacional -, tal y como de ello pueden verificar en el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aporta, y que tenía la misma condición al momento de la presentación de la Oferta, tal y como igualmente se aportó en la Oferta. (**Nota. Se anexa certificado de existencia y representación legal vigente, y un certificado de existencia y representación legal de propósito especial a la fecha de cierre de la Licitación Pública**). De acuerdo con la información suministrada puede verificarse que: (i) el objeto de la sociedad permite ejecutar las actividades descritas en el objeto de la Licitación Pública; (ii) que la vigencia de la sociedad cubre el plazo del contrato (114 meses, inclusive contados desde la orden de inicio, 2 de julio de 2021); (iii) que la representante legal, y en general cualquiera de los representantes legales están facultados para la celebración del Contrato de Obra 964 de 2021; (iv) se anexa la certificación de la Revisoría Fiscal de

	otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso. e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista. f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (Contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio. II. Certificación del Revisor Fiscal en caso de ser sociedad anónima colombiana, en la que conste si es abierta o cerrada. III. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. En el caso de las Sucursales de las personas jurídicas extranjeras y como quiera que la Sucursal en Colombia no es una persona jurídica diferente a la matriz, se tendrá en cuenta la fecha de constitución de esta última. Si la Oferta es suscrita por una persona jurídica extranjera a través de la sucursal debidamente constituida en Colombia, deberá acreditar la existencia de la sucursal y la capacidad jurídica de su representante o apoderado, mediante la presentación del Certificado del Registro Único de Proponentes y Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición máximo de 30 días calendario antes de la fecha de cierre del presente Proceso de selección por la Cámara de Comercio. Cuando el representante legal de la sucursal tenga restricciones para contraer obligaciones, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad. La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la Entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta.	Construcciones El Cóndor S.A., que acredita su condición de sociedad anónima abierta; y (v) se anexa fotocopia de la cédula de ciudadanía de la representante legal de la sociedad. No aplica en nada lo dispuesto sobre las sociedades extranjeras, dado que como se indicó, Construcciones El Cóndor S.A., es una sociedad constituida y domiciliada en Colombia.
3.4 Certificación de	Dada la condición de Construcciones El Cóndor	**Se anexa el Formato 6** –

pagos de seguridad social y aportes legales.	como persona jurídica, aplica lo regulado en la Sección 3.4.1 de los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública. 3.4.1. PERSONAS JURÍDICAS El Proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el Representante Legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera Revisor Fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar. Las Entidades no podrán exigir las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el Revisor Fiscal, en los casos requeridos por la Ley, o por el Representante Legal que así lo acredite. Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales. Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.	Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el Revisor Fiscal, en el cual se indica que al momento de la presentación de la Oferta, y de manera cercana a la presentación de esta comunicación, en el que bajo la gravedad de juramento consta el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción. Con lo anterior igualmente se cumple con lo exigido en la Sección 3.4.4 de los Pliegos de la Licitación Pública, en relación con el requisito de acreditación de los pagos para la suscripción del Contrato, esto en caso de ser aprobada la cesión que en esta comunicación se solicita.
3.5 Experiencia	Aplica al respecto lo indicado para el Modulo 2 (Frente Mocoa). MODULO 2. CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO, GESTION PREDIAL, SOCIAL, AMBIENTAL SOSTENIBLE DE LA VARIANTE SAN FRANCISCO – MOCOA TRAMO 3 (FRENTE MOCOA) EN EL DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, EN MARCO DE LA REACTIVACION ECONOMICA, MEDIANTE	**Se Anexa el Formulario No 3** – Experiencia para todos los Proponentes conforme lo solicitado en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, con los documentos señalados en la Sección 3.5.5 del Pliego de Condiciones de la Licitación Pública.

	EL PROGRAMA DE OBRA PUBLICA "VÍAS PARA LA LEGALIDAD Y LA REACTIVACIÓN VISIÓN 2030" A. Que hayan contenido la ejecución de: 1. EXPERIENCIA EN CONSTRUCCION DE CARRETERAS: POR LO MENOS UNO DE LOS CONTRATOS CORRESPONDA A LA CONSTRUCCIÓN DE CARRETERAS PRIMARIAS Y/O SECUNDARIAS Y/O VIAS URBANAS Y ACREDITAR UNA LONGITUD DE CONSTRUCCIÓN CORRESPONDIENTE A POR LO MENOS 3.68 KILOMETROS. 2. EXPERIENCIA EN CONSTRUCCION DE TUNELES: CON UN MAXIMO DE DOS CONTRATOS SE DEBERA ACREDITAR LA CONSTRUCCIÓN DE TÚNELES PARA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE, CARRETERA, FÉRREA, METRO O HIDRÁULICO TERMINADOS Y RECIBIDOS POR LA ENTIDAD CONTRATANTE, QUE CUMPLAN LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL NUMERAL I) Ó EN EL NUMERAL II) SIGUIENTES: (i) Un (1) Túnel Terminado con una sección mínima de excavación de cuarenta metros cuadrados (40 m2) y con una longitud igual o superior a quinientos treinta y ocho metros (538 m) continuos; ó (ii) Hasta cuatro (4) Túneles Terminados, los cuales deben ser diferentes, con una sección mínima de excavación de cuarenta metros cuadrados (40 m2) y una longitud acumulada igual o superior a novecientos quince metros (915 m), donde al menos uno (1) de estos Túneles tenga una longitud igual o superior a trescientos setenta metros (370 m) continuos y una sección	

	igual o superior a cuarenta metros cuadrados (40 m2). 3. EXPERIENCIA EN CONSTRUCCION DE PUENTES Y/O VIADUCTOS: CON UN MAXIMO DE TRES CONTRATOS SE DEBERA ACREDITAR LA CONSTRUCCION DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS EN UNA LONGITUD TOTAL MINIMA CERTIFICADA DE 2485 METROS. POR LO MENOS UNO (1) DE LOS CONTRATOS APORTADOS CORRESPONDA A LA CONSTRUCCIÓN DE PUENTES VEHICULARES O FERREOS, EN ESTRUCTURA EN CONCRETO O METALICA CUYA LUZ PRINCIPAL ENTRE EJES DE APOYOS CONSECUTIVOS (ESTRIBO-PILA O PILA-PILA O PILA-ESTRIBO O ESTRIBO - ESTRIBO) SEA MAYOR O IGUAL A 90 METROS. La experiencia que deberá acreditar el Proponente será la establecida por la Entidad de forma independiente para cada uno de los modulos o grupos de acuerdo con las actividades definidas en la Matriz 1 – Experiencia en el literal A de la sección 3.5.1. Dependiendo del Presupuesto Oficial en SMMLV deberán acreditar la experiencia específica señalada en la Matriz 1 – Experiencia en la(s) actividad(es) requerida(s) para la ejecución del objeto del Contrato. A. Estar relacionados en el Formato 3 – Experiencia con el número consecutivo del contrato en el RUP. Los Proponentes Plurales deberán indicar qué integrante aporta cada uno de los contratos señalados en el Formato 3 – Experiencia. Este documento deberá ser presentado por el Proponente Plural y no por cada integrante. B. El Proponente podrá acreditar la experiencia con mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos, los cuales serán evaluados teniendo en cuenta la tabla establecida en el numeral 3.5.7 del Pliego de	

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Condiciones, así como el contenido establecido en la Matriz 1 – Experiencia. El Proponente podrá aportar mínimo uno (1) y máximo seis (6) contratos para cada uno de los módulos o podrá aportar los mismos para todos los módulos]

C. Deben haber terminado antes de la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación.

D. Para los contratos que sean aportados por socios de empresas que no cuentan con más de tres (3) años de constituidas, además del RUP, deben adjuntar un documento suscrito por

el Representante Legal y el Revisor Fiscal o Contador Público (según corresponda) donde se indique la conformación de la empresa. La Entidad tendrá en cuenta la experiencia individual de los accionistas, socios o constituyentes de las sociedades con menos de tres (3) años de constituidas. Pasado este tiempo, la sociedad conservará esta experiencia, tal y como haya quedado registrada en el RUP.

E. Para acreditar la experiencia a la que se refiere este numeral podrá ser validada mediante los documentos establecidos en el Pliego de Condiciones señalados en el numeral 3.5.5</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>3.6 Capacidad Financiera</td>
<td>Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales y bajo las condiciones señaladas en el numeral 3.9:
<table>
<tr><th>Indicador</th><th>Fórmula</th></tr>
<tr><td>Liquidez</td><td>$\frac{\text{Activo Corriente}}{\text{Pasivo Corriente}}$</td></tr>
<tr><td>Nivel de Endeudamiento</td><td>$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$</td></tr>
<tr><td>Razón de Cobertura de Intereses</td><td>$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos Interes}}$</td></tr>
</table>
Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:</td>
<td><u>Se Anexan el RUP de Construcciones El Cóndor S.A,</u> en el cual se puede verificar la información financiera exigida en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, la cual en todo caso reposa en la entidad, pues la misma fue entregada como parte de la oferta presentada para la Licitación Pública, ya no en la evaluación de Proponente plural, sino en su condición individual.</td>
</tr>
</table>

<table>
<tr>
<td></td>
<td>Indicador $= \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$
Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).
El Proponente que no tiene pasivos corrientes está habilitado respecto del índice de liquidez.
El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0).</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>3.7 Capital de Trabajo</td>
<td>Aplica al respecto lo indicado para el Módulo 2 (Frente Mocoa).

El Capital de Trabajo demandado para el proceso que presenta propuesta (CTd) se calcula así:

<table>
<tr><th>VALOR MODULO</th><th>MODULO</th><th>FORMULA</th></tr>
<tr><td>$610.560.000.000</td><td>1</td><td>CTd = 30% x (PO)</td></tr>
<tr><td>$541.440.000.000</td><td>2</td><td>CTd = 30% x (PO)</td></tr>
</table>
</td>
<td></td>
</tr>
<tr>
<td>3.8 Capacidad Organizacional</td>
<td>Los Proponentes deberán acreditar los siguientes indicadores en los términos señalados en la Matriz 2 – Indicadores financieros y organizacionales:
<table>
<tr><th>Indicador</th><th>Fórmula</th></tr>
<tr><td>Rentabilidad sobre Patrimonio (Roe)</td><td>$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Patrimonio}}$</td></tr>
<tr><td>Rentabilidad del Activo (Roa)</td><td>$\frac{\text{Unidad Operacional}}{\text{Activo Total}}$</td></tr>
</table>
Si el Proponente es Plural cada indicador debe calcularse así:
Indicador $= \frac{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 1 del indicador}_i)}{(\sum_{i=1}^{n} \text{Componente 2 del indicador}_i)}$
Donde n es el número de integrantes del Proponente Plural (unión temporal o consorcio).</td>
<td><u>Se Anexan el RUP de Construcciones El Cóndor S.A,</u> en el cual se puede verificar para el cálculo de la capacidad organizacional exigida en los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, la cual en todo caso reposa en la entidad, pues la misma fue entregada como parte de la oferta presentada para la Licitación Pública, ya no en la evaluación de Proponente plural, sino en su condición individual.</td>
</tr>
</table>

3.10 Capacidad Residual		Dado que de acuerdo con los Pliegos de Condiciones de la Licitación Pública, la CRP del Proponente Plural es la suma de la capacidad residual de cada uno de sus miembros, sin tener en cuenta el porcentaje de participación de los integrantes de la estructura plural; lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto para tal fin en la Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública, de Colombia Compra Eficiente, solicitamos a la entidad la validación conforme la Capacidad Residual acreditada, la cual en todo caso y en aras de facilitar la verificación nuevamente se aporta.

En relación con los criterios de Evaluación, asignación de puntaje y criterios de desempate, debemos recordar a la entidad que en la Licitación Pública, el único proponente habilitado fue la propuesta presentada por el Consorcio CM Putumayo, y que de acuerdo con dicha oferta, pero analizada individualmente en Construcciones El Cóndor S.A, se hubiese, hipotéticamente obtenido el siguiente puntaje:

Concepto	Puntaje Máximo	Puntaje hipotético de Construcciones El Cóndor S.A.
Oferta Económica	70	La oferta económica, y con ello el valor del Contrato no cambia con ocasión del valor, por lo cual se conserva en QUINIENTOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS ($541.389.953.817) M/CTE, INCLUIDO IVA. Lo cual siguen el iguales condiciones a las de la Oferta presentada en la Licitación Pública por el Consorcio CM Putumayo.
Factor de Calidad	19	(i) implementación del programa de gerencia de proyectos, este se conserva por lo cual el puntaje se conserva y la obligación persiste a pesar de la cesión a favor de Construcciones El Cóndor S.A.
Apoyo a la Industria	10	Dada la condición de Construcciones El Cóndor S.A, como

Nacional		Persona jurídica constituida en Colombia conforme el Certificado de existencia y representación legal emitido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, anexo a esta comunicación y que puede ser verificado por la entidad en la oferta presentada en la Licitación Pública, se cumple con el máximo puntaje de 10 puntos.
		Para conservar con las condiciones de la oferta presentada por el Consorcio CM Putumayo, se anexa el Formato 9 – Puntaje de Industria Nacional. en el cual Construcciones El Cóndor S.A., manifiesta bajo la gravedad de juramento el porcentaje de personal ofrecido y su compromiso de vincularlo en caso de resultar adjudicatario del Proceso.
Vinculación de personas con discapacidad	1	Se anexa la certificación de Construcciones El Cóndor, en el cual se acredita el número mínimo de personas con discapacidad de acuerdo con el número total de trabajadores de la planta de su personal en los términos señalados en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (adicionado por el Decreto 392 de 2018).
Total	100	100

De acuerdo con todo lo expuesto y los soportes que lo acompañan, es claro que Construcciones El Cóndor S.A., cumple de manera individual con todos los requisitos exigidos en la Licitación Pública, sin desmejorarse ninguna de las condiciones exigidas por El Invias, siendo de esta manera viable la cesión del Contrato de Obra No. 964 de 2021, garantizando la calidad como ejecutor y la continuidad del servicio público como fin último de la contratación pública.

ii. Fundamentos jurídicos de la cesión del Contrato de Obra.

La cesión de un contrato estatal como es el caso del Contrato de Obra No 964 de 2021, consiste en la sustitución de uno de los extremos de la relación contractual, en este caso del Contratista, y se efectúa tanto en negocios de tracto sucesivo como de ejecución instantánea – que no se hayan cumplido total o parcialmente, según dispone el artículo 887 del Código de Comercio.

Características de la cesión del contrato:

- El cesionario –"nuevo" contratista del Estado- ejecuta total o parcialmente el negocio, y responde ante la entidad Contratante –es decir, la cedida-. En efecto, éste se subroga en los derechos y obligaciones del cedente quien se desvincula del negocio, salvo estipulación en contrario.

- Si el cedido –la entidad estatal- hace la reserva de no liberar al cedente –contratista original, al autorizar o aceptar la cesión, al serle notificada o al conocer el endoso en el caso de que no la haya consentido previamente mediante una estipulación expresa,

puede exigirle a éste el cumplimiento de las prestaciones derivadas del contrato cuando el cesionario no las cumpla. Sin embargo, el incumplimiento hay que ponerlo en conocimiento del cedente dentro de los diez días siguientes a la mora del cesionario. Esta disposición aplica al caso por expreso pacto de lo dispuesto en la CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA del Contrato de Obra, y su remisión al artículo 893 del Código de Comercio.

- En todo caso, para ceder un contrato estatal la ley exige autorización expresa de la entidad estatal –siempre que el cedente sea el contratista-, toda vez que, de conformidad con el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, los contratos estatales son intuito personae, porque "el contratista es elegido en consideración a que sus condiciones objetivas (hábitos de cumplimiento, experiencia, organización, equipos, plazos y precios ofrecidos), son las más favorables a la administración y por lo tanto es su obligación asegurarse de que dichas condiciones se mantengan…"

- La cesión debe además formalizarse de manera escrita, por exigencia del inciso 1 del artículo 41 de la ley 80 de 1993, que prescribe: "Los contratos del Estado se perfeccionan cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito."

- La cesión del contrato estatal es viable bajo las reglas de los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, aplicables en el contrato estatal por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993.

- Una vez perfeccionada la cesión, este produce efectos entre cedente y cesionario desde el momento en que aquella se celebre; pero respecto del contratante cedido y de terceros, sólo produce efectos desde la notificación o aceptación.

Ahora bien, si bien, por regla general, el contratista seleccionado debe ejecutar totalmente el contrato adjudicado, solo por excepción, cuando las necesidades del servicio lo exijan y el contratista se enfrente a una imposibilidad de cumplimiento legal, financiero, técnico, o cualquier otra circunstancia que ponga en riesgo la ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines del Estado, se puede justificar la cesión del contrato a un tercero.

Así las cosas, la cesión de un contrato estatal exige:

(1) Justificación;
(2) Que el cesionario acredite ante la entidad contratante, los requisitos jurídicos, financieros, operativos, administrativos, técnicos y de experiencia que en su momento fueron acreditados por el cedente;
(3) Que el cesionario acepte y garantice el cumplimiento de las obligaciones contractuales en las mismas condiciones en las que le fue adjudicado el contrato al cedente;

(4) Que el cesionario acepte continuar la ejecución del contrato en el estado en que se encuentre a la fecha de la cesión; y
(5) Que la entidad contratante autorice por escrito la cesión.

Sobre el particular de la cesión de los contratos estales son múltiples los fallos, incluso relativamente recientes, en los cuales el Consejo de Estado ha desarrollado el tema, al respecto nos permitimos citar de manera especial el emitido en la Sala de lo Contencioso Administrativo Sección Tercera Subsección C., con ponencia del Magistrado Jaime Orlando Santofimio, y bajo Radicado No. 73001-23-31-000-1999-03028 (31.619) del 16 de marzo de 2015, en el cual se plantea que si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto. Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual. En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito. Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar una autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae". Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 de 1993. Al respecto dijo el citado fallo:

"1.2 La figura de cesión de contrato se encuentra consagrada en el Código de Comercio en los artículos 887 a 896, tratándose de negocios jurídicos de carácter privado.

Por su parte, la ley 80 de 1993 en los artículos 9 y 41, menciona la cesión del contrato como una de las modalidades jurídicas en que una de las partes, dentro de la relación del contrato estatal, puede verse avocada, bien sea por imposición de la ley[1] o en su defecto, por voluntad de una de las partes contratantes (especialmente la parte contratista)[2].

Si bien la figura de cesión de contrato no se encuentra regulada en la ley 80 de 1993, por expresa remisión del artículo 13, 32 y 40 de aquella ley, se aplicarán las disposiciones comerciales para el efecto.

[1] Tal como lo dispone el artículo 9 y 17 y 18 de la ley 80 de 1993.
[2] De acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993.

Sobre el particular, tanto en la cesión de contrato de carácter comercial como estatal, se sustituye una posición jurídica y material de una de las partes contratantes, adquiriendo el tercero las obligaciones y derechos que le correspondían al contratista cedente dentro de la relación contractual.

En cuanto a la forma de hacerse el mencionado contrato, el artículo 888 del Código de Comercio establece que el acto de sustitución podría hacerse por escrito o de manera verbal, según si el contrato que se cede consta o no por escrito.

Pese a lo anterior, existe una diferencia sustancial entre la cesión de carácter comercial y aquélla de carácter estatal, pues en la primera, la regla general es que no se requiere contar un autorización expresa del cedido, salvo en los casos de ejecución instantánea en donde la prestación aún no se ha cumplido en todo o en parte y los contratos celebrados bajo la modalidad "intuitu personae"[3].

Por el contrario, en materia de contratación estatal, la cesión del contrato requiere que exista una autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante, por cuanto, entendiendo que los contratos estatales son "intuitu personae", la administración debe actuar como lo dispone el artículo 41 inciso tercero de la ley 80 de 1993.

1.3 En materia de contratación estatal, el artículo 41 de la ley 80 de 1993 expone una regla especial que se aplica de manera preferente a las normas contenidas en el Código de Comercio sobre cesión de contratos, y es la contenida en el inciso tercero que reza:

> *"(…) Los contratos estatales son "Intuito personae" (sic) y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante (…)".*

Esta disposición tiene una razón de ser fundamental en materia de contratación estatal, ya que, sin excepción alguna e independientemente del modo de contratación que se desarrolle[4]*,*

---

[3] Artículo 887 Código de Comercio: *En los contratos mercantiles de ejecución periódica o sucesiva cada una de las partes podrá hacerse sustituir por un tercero, en la totalidad o en parte de las relaciones derivadas del contrato, sin necesidad de aceptación expresa del contratante cedido, si por la ley o por estipulación de las mismas partes no se ha prohibido o limitado dicha sustitución.*
La misma sustitución podrá hacerse en los contratos mercantiles de ejecución instantánea que aún no hayan sido cumplidos en todo o en parte, y en los celebrados intuitu personae, pero en estos casos será necesaria la aceptación del contratante cedido.

[4] Cuando se trata de contratación directa, como en el presente asunto, es más exigente el carácter *"intuitu personae",* ya que por las calidades del contratista es ese y no otra persona (jurídica o natural o incluso un consorcio o unión temporal) la que puede desarrollar el objeto a contratar por el Estado.

los negocios celebrados con los contratistas, se derivan de sus calidades técnicas, económicas y financieras, para efectos de cumplir con los fines estatales contenidos en el artículo 3 de la ley 80 de 1993; por lo tanto, en consideración a que los contratos estatales tiene la característica de ser "intiutu personae", es necesaria la autorización previa y por escrito de la misma.

Y es que es tan importante la característica de los contratos estatales consistente en que son catalogados "intuitu personae", que la entidad contratante debe observar, bajo su potestad discrecional pero objetiva, teniendo en cuenta o el estudio de conveniencia de la obra, los pliegos de condiciones o disposiciones que lo regule o reglamente, que el tercero, quien ostente la nueva posición contractual, cumpla con el objeto del contrato, por cuanto se encuentra de por medio el interés general.

Para el efecto, se ha establecido que la autorización previa y por escrito por parte de la entidad contratante de la cesión que se pretenda realizar del contrato, exige que la propia entidad estudie si el futuro cesionario cumple con ciertos requisitos necesarios para la consecución del objeto del contrato. Para el efecto, la cesión i) debe recaer en un tercero; ii) el cesionario debe tener capacidad jurídica para continuar con la ejecución del objeto contractual y no estar incurso en alguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar y por último iii) debe contar con una capacidad técnica, económica y financiera suficiente para cumplir con las obligaciones y el objeto del contrato estatal[5].

Respecto del primero, debe entenderse que tercero, en términos generales, será aquél diferente a la persona contratista (persona jurídica, natural o integrantes de unión temporal o consorcio) y de la entidad estatal.

En cuanto al segundo requisito, es importante recordar que el tercero, quien potencialmente sería cesionario del contrato, asume la posición contractual del cedente dentro del contrato estatal y por lo tanto, las disposiciones, los pliegos de condiciones y el contrato mismo serán aplicables a quien asuma la nueva posición contractual, porque implica que cumple con las mismas calidades que el contratista cedente.

Por último, el cesionario debe contar con capacidad técnica, económica y financiera para cumplir con el objeto del contrato. Si bien tal exigencia no se encuentra en ninguna de las disposiciones contenidas en el estatuto general de contratación, teniendo en cuenta que el cesionario sustituye la posición contractual del cedente (contratista), es indispensable que la entidad, en aras de proteger el interés público, el cumplimiento de los fines del Estado contenidos en la Carta Política y aquellos fines de la contratación (Artículo 3 de la ley 80

[5] RAMÍREZ GRISALES, Richard Steve. La Cesión. Librería Jurídica Sánchez R LTDA., y CEDA – Centro de estudios de derecho Administrativo. 214, páginas 139 y siguientes.

de 1993), analice y verifique que el tercero, con sus calidades, se reitera, por tratarse de un contrato intuitu personae, pueda cumplir con las obligaciones inherentes al objeto del contrato.

Significa que el potencial cesionario del contrato estatal debe cumplir con los mismos requisitos que se exigieron al contratista, para que así pueda ingresar a ser parte del contrato estatal y ejecutar su objeto y el cumplimiento de las prestaciones.

Adicionalmente es importante destacar que el proceso de cesión del contrato y las exigencias que se le impongan al tercero, no pueden alterar ni burlar los procedimientos de selección del contratista, en otras palabras, la figura de la cesión de contrato, no puede servir como instrumento para desviar las obligaciones que tiene la entidad contratante del cumplimiento de los parámetros de la selección objetiva[6].

La administración contratante al analizar la posibilidad o no de autorizar la cesión del contrato, debe observar por ejemplo, el tipo selección a que se llegó al contrato estatal, el tipo de contrato a ceder; el porcentaje de ejecución del contrato, todo porque teniendo en cuenta que los contratos estatales son "intuitu personae" las calidades del tercero que asumirá la posición contractual del contratista, deben ser similares a las de éste último, por cuanto el fin de la contratación estatal es el cumplimento del objeto del contrato del interés general.

1.4 Ahora bien, retomando nuevamente lo establecido en el artículo 888[7] *del Código de Comercio, si el contrato que se pretende ceder consta por escrito, la cesión, o lo que es lo mismo, la sustitución parcial o total de la posición contractual, debe hacerse de la misma manera*[8].

---

[6] Ibídem.

[7] Artículo 888 del Código de Comercio: *La sustitución podrá hacerse por escrito o verbalmente, según que el contrato conste o no por escrito. Si el contrato consta en escritura pública, la cesión podrá hacerse por escrito privado, previa autenticación de la firma del cedente, si ésta no es auténtica o no se presume tal, pero no producirá efectos respecto de terceros mientras no sea inscrita en el correspondiente registro. Si el contrato consta en un documento inscrito que, a pesar de no ser título-valor, esté otorgado o tenga la cláusula "a la orden" u otra equivalente, el endoso del documento bastará para que el endosatario se sustituya al endosante en las relaciones derivadas del contrato.*

[8] Otra posición que se ha sustentado para sostener que el contrato de cesión debe constar por escrito, es aquella que en sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, de 12 de agosto de 2013, expediente: 23088. M.P. Enrique Gil Botero se expresó que: *"(…) Según esta norma* [inciso primero del artículo 41 de la ley 80 de 1993] *como la cesión sustituye a alguno de los sujetos del contrato estatal, y como el inciso 1 del artículo 41 establece que los contratos estatales constarán por escrito, es decir, que son solemnes, se entiende que de la misma forma se realizará cualquier acto modificación, y con mayor razón esta, que es relevante en el contrato. Por lo tanto, por esa vía se concluye que toda cesión será escrita (…)".*

Por lo tanto, si el contrato estatal es solemne porque así ha de celebrarse de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 de la ley 80 de 1993[9], la cesión del contrato también lo será." (s.f.t)

De acuerdo con lo expuesto, y verificadas todas las condiciones exigidas en la ley y el Contrato, la cesión del Contrato en favor de Construcciones El Cóndor S.A., no solo satisface los requisitos exigidos en la Licitación Pública, sino que en si mismo satisface el interés general y la garantía de la continuidad del servicio público que se requiere como fines últimos de la función pública y el servicio público.

---

[9] En sentencias del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C, de 3 de marzo de 2014, expediente: 26270; 12 de febrero de 2014, expediente: 26272; 13 de junio de 2013, expediente: 23730; y 6 de marzo de 2013 expediente: 24896 sobre la existencia de los contratos estatales se ha expuesto que: *(...) De conformidad con lo señalado por el artículo 1500 del Código Civil, los contratos pueden ser solemnes, consensuales o reales, siendo los primeros aquellos en los que para su perfeccionamiento es necesaria una solemnidad que expresamente se pide.*
Cuando el negocio jurídico es solemne, la solemnidad exigida, amén de perfeccionarlo o hacerlo surgir a la vida jurídica, cumple la función de demostrar su existencia, si esa solemnidad consiste en un escrito o documento, con la característica de ser la única prueba admisible para ello por así disponerlo la ley.
Con otras palabras, en este caso el documento cumple no sólo una función constitutiva sino además una función probatoria y éste será el único medio probatorio pertinente para ello.
En consecuencia, cuando se pretenda que se declare que un contrato se ha incumplido o el cumplimiento de las obligaciones surgidas de él, o lo uno y lo otro, la prosperidad de semejantes pretensiones supone, entre otras demostraciones, que se acredite la celebración del contrato con el documento que se pide como solemnidad constitutiva pues acreditando su existencia se podrán determinar los derechos y obligaciones a favor y a cargo de cada una de las partes para luego proceder, ahí sí, a verificar si hubo tal incumplimiento.
El contrato estatal es un negocio jurídico solemne porque la ley dispone que debe celebrarse por escrito[9] y que se entiende perfeccionado "cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación y éste se eleve a escrito"[9].
Sobre éste aspecto esta Subsección ha expresado:
"En efecto, siendo el contrato estatal un negocio jurídico solemne porque debe constar por escrito,[9] salvo algunos casos de urgencia manifiesta,[9] la única prueba de su existencia es el documento que la ley pide como solemnidad constitutiva, tal como se desprende de los artículos 1760 del Código Civil[9] y 232 del Código de Procedimiento Civil.[9]
Así que para demostrar la celebración de un contrato solemne, cuando la solemnidad constitutiva consiste en un documento, no es admisible ningún otro medio probatorio y por ende la existencia del negocio no puede ser demostrada con la confesión de parte, con testimonios, con otros documentos diferentes al que constituye su solemnidad, con indicios o con un principio de prueba por escrito.

iii. Aceptación de Cesionario de asumir la calidad de Contratista en el Contrato de Obra No 964 de 2021.

Finalmente, y como soporte adicional en la evaluación que debe adelantar la entidad, anexamos a la presente comunicación la comunicación suscrita por la representante legal de Construcciones El Cóndor S.A., en la cual manifiesta de manera expresa su disposición de asumir y aceptar la calidad de único Contratista en el Contrato de Obra No 964 de 2021, asumiendo de esta manera todas las obligaciones, derechos, y la posición contractual que actualmente tiene el Consorcio CM Putumayo en relación con el citado proyecto.

De acuerdo con todo lo anteriormente expuesto, así como también teniendo en cuenta lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto, con el fin de adelantar el trámite cesión, adjuntamos los siguientes documentos:

iv. Anexos

De acuerdo con lo establecido en el Manual de Contratación del Instituto, con el fin de adelantar el trámite de cesión, adjuntamos los siguientes documentos:

(1) Contrato privado de cesión entre cedente y cesionario.
(2) Certificado de existencia y representación legal de CONSTRUCCIONES EL CONDOR S.A. (cesionario) y de CONSTRUCTORA MECO S.A. Sucursal Colombia, con vigencia no mayor a treinta (30) días.
(3) Acta de Reunión a través de la cual cada uno de los integrantes del consorcio autorizan de manera expresa al representante del consorcio para tramitar la cesión.
(4) Documentos de la cesionaria CONSTRUCCIONES EL CONDOR exigidos en los pliegos de condiciones del proceso de licitación pública.
(5) Copia Acta de Consejo de Administración Consorcio CM PUTUMAYO, en el cual se aprueba tramitar la cesión ante El Invias del Contrato de Obra No 964, suscrito por los representantes de Construcciones El Cóndor S.A y Constructora Meco S.A – Sucursal Colombia.

v. Solicitud

De conformidad con los artículos 887 a 896 del Código de Comercio, así como por los artículos 13, 32, 40 y 41 de la Ley 80 de 1993 y lo dispuesto y pactado en la cláusula VIGÉSIMA SEXTA del Contrato de Obra No 964 de 2021 suscrito entre El Invias y el Consorcio CM Putumayo, y en consideración de todos los argumentos expuestos en la presente comunicación, me permito solicitar a El Invias imparta su autorización y/o aprobación para proceder, suscribir y perfeccionar la cesión del citado Contrato en lo que corresponde a la posición contractual del Contratista, Constructora Meco S.A. Sucursal Colombia (Cedente) y en beneficio o favor de la sociedad Construcciones El Cóndor S.A

(Cesionario), siendo este, quien de manera individual, continuará como Contratista con la ejecución del citado Contrato estatal de Obra.

Quedamos atentos a su amable y pronta respuesta, así como a cualquier requerimiento adicional.

Cordialmente,

ALBERTO ARANGO LÓPEZ
Representante Legal
Consorcio CM PUTUMAYO

MARCO TULIO MENDEZ FONSECA
Representante Legal
CONSTRUCTORA MECO S.A SUCURSAL COLOMBIA

LUZ MARIA CORREA VARGAS
Representante Legal
CONSTRUCCIONES EL CÓNDOR S.A.

Con copia. Interventoría- Consorcio Reactivación Putumayo - Ing. Luis José Ordoñez Salcedo. Carrera 19 No 85-33 – Bogotá.
Construcciones El Cóndor S.A.- Dra Luz Maria Correa Vargas. Carrera 25 No 3-45 Piso 3 Mall del Este – Medellín.
Constructora Meco S.A – Sucursal Colombia. Dr Marco Tulio Méndez Fonseca. Carrera 21 No 87-43 Barrio El Polo – Bogotá DC.